

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01034

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de las partes.
2. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.
3. Señálese la dirección física donde el demandante y el demandado reciben notificaciones.
4. Acredítese la presentación personal del poder.
5. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues la constancia aportada se desprende que corresponde a un valor diverso al de las pretensiones de la demanda.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 94 fijado hoy 8 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdbd5e8dacf20ef4436fe35201dc8c650a9b2522fd3975853460c987eb779c**

Documento generado en 07/06/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>